

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Mayo Diez de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00104-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos de contestación por parte de las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., ASSERVI S.A.S. y DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, quienes a través de apoderado y oportunamente, propusieron EXCEPCIONES PREVIAS, DE MÉRITO Y LLAMADO EN GARANTÍA. (Archivo No.11,13 y 17). Informo que no obra prueba donde esta última demandada, hubiese enviado al correo de la parte actora, el escrito de contestación Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y comoquiera que el escrito de contestación presentado por las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ASSERVI S.A.S., mediante apoderado, reúnen los requisitos establecidos por el Art. 31 del CPL Y SS, se tendrá por contestada la misma.

Comoquiera que no obra prueba de haber la demandada DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, remitido el escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora.

Ante el incumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6º, inc. 4. Decreto 806 de 2020, se INADMITIRÁ la contestación de la demandada, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a quien se concederá el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada la misma.

EL abogado DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, titular de la C.C. No. 80502749 y T.P. No. 86.226 del CSJ, tiene personería reconocida, para obrar en representación de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Archivo No.18).

La abogada SANDRA MILENA MONCADA RENDÓN, titular de la C.C. No. 41929481 y T.P. No. 151.547 del CSJ, tiene personería reconocida, para obrar en representación de la demandada DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. (Archivo No.18).

SE RECONOCE personería al abogado JAIME ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, titular de la C.C. No.10138498 y T.P. No. 77.218 del CJS, para representar a la demandada ASSERVI S.A.S.

De otra arista, teniendo en cuenta que la demandada ASSERVI S.A.S, al dar respuesta a la demanda, presentó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS CONFIANZA S.A.

Se dispone darle el trámite que consagra el artículo 66 del Código General del Proceso, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS.

Por lo anterior y atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por disponerlo así el artículo 145 del C. P. L., SE ADMITIRÁ el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada ASSERVI S.A.S.

SE ORDENARÁ citar a las llamadas en garantía, a quienes se les señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervengan en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Por todo lo indicado, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda, por las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ASSERVI S.A.S.

SEGUNDO: INADMÍTASE el escrito de contestación, presentado por la demandada DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a quien se le concede el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada la misma, por lo dicho en esta providencia.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado JAIME ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, titular de la C.C. No.10138498 y T.P. No. 77.218 del CJS, para representar a la demandada ASSERVI S.A.S.

CUARTO: EL abogado DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, titular de la C.C. No. 80502749 y T.P. No. 86.226 del CSJ, tiene personería reconocida, para obrar en representación de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Archivo No.18).

QUINTO: La abogada SANDRA MILENA MONCADA RENDÓN, titular de la C.C. No. 41929481 y T.P. No. 151.547 del CSJ, tiene personería reconocida, para obrar

en representación de la demandada DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. (Archivo No.18).

SEXTO: SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada ASSERVI S.A.S., respecto a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS CONFIANZA S.A.

Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA citar a las llamadas en garantía, a quienes se les señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervengan en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/05/2022

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ff782274a63bc3a1e8f81ee6df9b63bd9bd0f5274dae5f7480604e153dc4f3

Documento generado en 10/05/2022 07:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>